



ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL CONCELLO DE BARBADÁS

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Art. 1 – Objeto

Art. 2 – Objetivo

Art. 3 – Ámbito de aplicación

Art. 4 – Principios básicos y principios instrumentales

CAPÍTULO II. Representación política y composición de órganos municipales

Art. 5 – Representación o composición equilibrada

Art. 6 – Órganos afectados

CAPÍTULO III. El Servicio de Igualdad

Art. 7 – Creación

Art. 8 – Adscripción, personal especializado y colaboración

Art. 10 – Funciones específicas

CAPÍTULO IV. Impulso, gestión y coordinación de la política municipal de igualdad

Art. 11 – Impulso de la igualdad

Art. 12 – Participación interinstitucional

CAPÍTULO V. Formación de capacitación del personal al servicio de la administración municipal

Art. 13. Formación y capacitación para la igualdad

Art. 14. Medidas

CAPÍTULO VI. Participación en la vida política y cívica. El Consello Municipal para la Igualdad

Art. 15 – Participación de las mujeres

Art. 16 – Creación del Consello Municipal para la Igualdad

Art. 17 – Composición, competencias y régimen de funcionamiento

Art. 18 – Subvenciones al fomento de la participación

CAPÍTULO VII. El Plan de Igualdad

Art. 19 – Definición

Art. 20 – Áreas de intervención y medidas de consideración específica



Concello de Barbadás

Art. 21 – Elaboración, seguimiento y control

Art. 22 – Aprobación

Art. 23 – Programas anuales de actuación

CAPÍTULO VIII. Estudios y estadísticas municipales

Art. 24 – Adecuación de las estadísticas y estudios

Art. 25 – Adjudicación de estudios y estadísticas

CAPÍTULO IX. Presupuestos con perspectiva de género

Art. 26 – Disposición general.

CAPÍTULO X. Uso no sexista del lenguaje y eliminación de estereotipos

Art. 27 – Disposición general

Art. 28 – Asesoramiento

Art. 29 – Medidas

CAPÍTULO XI. Igualdad en el empleo y conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal municipal

Art. 30 – Disposición general

Art. 31 – Ámbitos y medidas

CAPÍTULO XII. Concursos y contratos públicos

Art. 32 – Disposición general

CAPÍTULO XIII. Concesión de subvenciones

Art. 33 – Prohibición

Art. 34 – Condiciones

CAPÍTULO XIV. Medios de comunicación

Art. 35 – Disposición general.

CAPÍTULO XV. Servicios sociales, cuidados y corresponsabilidad

Art. 36 – Disposición general

Art. 37 – Actuaciones

CAPÍTULO XVI. Coeducación y derechos sexuales

Art. 38 – Coeducación

Art. 39 – Respeto a la opción sexual y a la diversidad de la identidad de género

CAPÍTULO XVII. Empleo y desenvolvimiento local equitativo

Art. 40 – Empleo y actividad económica

CAPÍTULO XVIII. Deporte, salud, cultura y medio ambiente

Art. 41 – Práctica deportiva y hábitos saludables

Art. 42 – Salud

Art. 43 – Cultura

Art. 44 – Memoria local

Concello de Barbadás

C/ Cimadevila 1, Barbadás. 32890 (Ourense). Tfno. 988360000. Fax: 988360401



Concello de Barbadás

Art. 45 – Medio ambiente

CAPÍTULO XIX. Violencia contra las mujeres

Art. 46 – Concepto

Art. 47 – Marco general de actuación y marco legislativo

Art. 48 – Adaptación de las medidas: el protocolo de actuación municipal

Art. 49 – Investigación

Art. 50 – Prevención y sensibilización

Art. 51 – Formación

Art. 52 – Derecho de las víctimas a una atención integral y coordinada

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concello de Barbadás, a través de la Concellería de Igualdade, quiere seguir avanzando a favor de la igualdad real entre hombres y mujeres con la puesta en marcha de la Ordenanza municipal para la promoción de la igualdad de género. La necesidad de combatir la discriminación contra las mujeres, un fenómeno estructural y universal al que nuestro municipio no es ajeno y que supone un lastre para su desenvolvimiento social, económico y humano. En este sentido, la administración local juega un papel esencial en esta materia, en la medida en la que el Concello, en su dimensión territorial es el espacio en el que se materializa la desigualdad y porque en su dimensión organizativa, es el organismo público más próximo a este problema social y a las personas afectadas, a las vecinas y vecinos de Barbadás.

La realidad de la desigualdad entre mujeres y hombres recibe el máximo tratamiento jurídico internacional en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la ONU en 1979 y ratificada por el estado español en 1983.

Por otro lado, la igualdad de mujeres y hombres es un principio fundamental de la Unión Europea, desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, el 1 de mayo de 1999, de manera que son objetivo de todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros la igualdad entre mujeres y hombres y a eliminación de las desigualdades entre unos y otros.

A nivel estatal, el artículo 14 de la Constitución proclama el derecho de igualdad y la no discriminación por razón de sexo y el artículo 9.2, por su lado, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sea real y efectiva. El derecho a la igualdad se encuentra recogido en la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En esta ley orgánica, en lo que se refiere a las entidades locales, establece la integración del derecho a la igualdad en el ejercicio de sus competencias y la colaboración a tal efecto con el resto de las administraciones públicas.

En nuestro contexto más próximo, en la Ley 7/2004, del 16 de julio, Ley del parlamento de Galicia para la igualdad de mujeres y hombres, la consecución de la igualdad queda instaurada como un objetivo estratégico prioritario para todos los poderes y administraciones públicas.

Concello de Barbadás



Toda esta normativa, se configura como un importante estímulo para llevar a cabo políticas municipales y actuaciones más incisivas de cara a eliminar el fenómeno de la desigualdad entre mujeres y hombres. En este sentido nace la Ordenanza para la promoción de la igualdad de género del Concello de Barbadás, como el documento normativo básico para la intervención del gobierno municipal en esta materia. Documento que prueba la importancia que se le otorga a dicha temática al atribuirle vocación de permanencia en la agenda municipal y que implica, así mismo, una visión del local como el espacio clave para el desenvolvimiento de la igualdad, incompatible con la discriminación que hoy en día sufren las mujeres, también en Barbadás.

La ordenanza está estructurada en 19 capítulos. En el primero se abordan cuestiones generales como el objeto, objetivo, ámbito de aplicación y principios. Desde el capítulo 2 hasta el 13, se regulan estructuras y medidas dirigidas fundamentalmente a integrar la perspectiva de género en la actuación municipal. En los capítulos 14 al 18, se incluyen medidas dirigidas a promover la igualdad en los diferentes ámbitos sectoriales de intervención como medios de comunicación, servicios sociales, educación, empleo y actividad económica, deporte, salud, cultura y medio ambiente. Finalmente, en el capítulo 19 se aborda la violencia contra las mujeres como el mayor exponente de la desigualdad entre hombres y mujeres.

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la igualdad de mujeres y hombres a nivel municipal, de conformidad con las competencias municipales en esta materia y en el marco de las normativas internacionales, europea, estatales y de la Comunidad Autónoma de Galicia. Para esto, se parte del reconocimiento de que la discriminación contra las mujeres es un fenómeno universal de carácter subordinante, estructural y sistémico.

Artículo 2. Objetivo

El objetivo general de esta Ordenanza es conseguir la igualdad de mujeres y hombres a nivel municipal eliminando toda forma de discriminación contra las mujeres. Para esto, además de hacer público su compromiso con la igualdad, el gobierno municipal implicará a las demás instituciones públicas y políticas, así como las organizaciones privadas y de la sociedad civil.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza será de aplicación para la administración local y para los organismos y entidades públicas dependientes o vinculados a ella.
2. También será de aplicación para las entidades privadas en las cuestiones que a lo largo de la ordenanza se establezcan y especialmente a aquellas entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración con el Concello, o que se beneficien de ayudas o subvenciones concedidas por el mismo.

Artículo 4. Principios básicos y principios instrumentales

1. Los principios de igualdad y transversalidad de género que rigen y orientan la actuación de la administración municipal en esta ordenanza coinciden con los que, según el artículo 6 de la Ley del parlamento de Galicia 7/2004, del 16 de julio, Ley gallega para la igualdad de hombres y mujeres, deben regir y orientar la actuación de todos los poderes públicos gallegos en materia de igualdad de mujeres y hombres: la



igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la diferencia, la integración de la perspectiva de género, la acción positiva, la eliminación de roles y estereotipos en función del género, la representación equilibrada y la coordinación y colaboración.

2. La interpretación y ejecución de los principios mencionados en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con las definiciones que de ellos se recogen en los artículos 14 e 15 da Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

CAPÍTULO II – REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y COMPOSICIÓN EQUILIBRADA DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 5. Representación o composición equilibrada

Se entenderá por representación o composición equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto al que se refiere, las personas de cada género no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Artículo 6. Órganos afectados

La representación o composición equilibrada afectará a la constitución del gobierno municipal que surja tras las elecciones, debiéndose promover también dicho equilibrio en la composición de comisiones, cargos de libre designación, composición de jurados, tribunales de selección, consejos municipales y demás órganos de participación.

CAPÍTULO III – O SERVICIO DE IGUALDAD

Artículo 7. Creación

El Concello adaptará su estructura a la creación de un servicio de igualdad que, entre otras funciones, impulsará la integración de la perspectiva de género en la política y actuaciones municipales, y asesorará a las demás áreas en este tema siempre que se le requiera.

Artículo 8. Adscripción, personal especializado y colaboración

El servicio de igualdad estará adscrito a la Concellería de Igualdade y estará dotado en todo caso de personal con capacitación específica en igualdad y prestará colaboración al resto del personal municipal.

Artículo 9. Funciones generales

El servicio de igualdad se encargará del impulso, programación y asesoramiento de la actuación municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, en lo previsto en esta Ordenanza. Igualmente, junto con el resto de servicios municipales, colaborará en la tarea evaluadora cuando se considere necesario.

Artículo 10. Funciones específicas

a) Diseño, planificación, seguimiento y evaluación de programas en materia de igualdad.



- b) Diseño e impulso de medidas específicas de acción positiva.
- c) Asesoramiento a los demás departamentos en materia de igualdad entre hombres y mujeres e impulso a la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas, programas y actuaciones municipales.
- d) Intervención en la promoción de la formación y orientación laboral de las mujeres.
- e) Elaboración de propuestas para la creación de servicios específicos, programas y recursos tendentes a garantizar la igualdad de mujeres y hombres.
- f) Identificación de las posibles situaciones de discriminación existentes en el Concello e impulso de medidas para su erradicación.
- g) Diseño de trabajos de campo y de recogida de datos para la evaluación de la situación municipal en materia de igualdad.
- h) Detección de posibles ámbitos de violencia de género, homofóbica, transfóbica e impulso de medidas para su prevención, con especial atención a la infancia y adolescencia.
- i) Sensibilización a la ciudadanía residente en el ámbito municipal sobre la situación de desigualdad de mujeres y hombres y sobre las medidas necesarias para promover la igualdad real.
- j) Puesta en marcha de medidas conducentes a la participación e implicación de los hombres en el desenvolvimiento de la igualdad.
- k) Diseño de estrategias tendentes a la generación de nuevos modelos de feminidad y masculinidad implicados en la promoción de valores y actitudes generadoras de una cultura de igualdad que hagan del Concello un espacio compartido, inclusivo y habitable para todas las personas.
- l) Impulso para a la creación de vínculos con aquellos organismos y entidades dedicadas a la educación, formación y socialización de personas, por considerarlos especialmente capacitados para la promoción e impulso de nuevos valores, modelos y referentes más igualitarios.
- m) Impulso y elaboración de medidas o actividades específicas que permitan la participación de las mujeres en los distintos ámbitos locales de toma de decisión.
- n) Diseño y puesta en marcha de medidas y estrategias que aseguren la visibilización y el reconocimiento del trabajo realizado por las mujeres en la historia del municipio, fomentando, de forma específica, la presencia de las mujeres en distintos elementos destinados a la conservación y difusión de la memoria local (callejero, monumentos, etc...).
- o) Interlocución con otras entidades, órganos y unidades competentes en materia de igualdad de mujeres e hombres.
- p) Cualquier otra en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV – IMPULSO, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE IGUALDAD

Artículo 11. Impulso de la igualdad

Sin perjuicio de la función del Servicio de igualdad, todas las áreas del Concello deberán promover en su ámbito de actuación la eliminación de la discriminación y la promoción de la igualdad de género.

Artículo 12. Participación interinstitucional

Con el fin de impulsar la política municipal para la igualdad de forma coordinada con el resto de Concellos y demás organismos públicos y privados, el gobierno municipal hará los esfuerzos necesarios para mantener los lazos y la presencia en redes ya constituidas, así como para promover la participación en otras redes y fórmulas de



coordinación de futura creación.

CAPÍTULO V – FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 13. Formación y capacitación para la igualdad

1. Con la finalidad de permitir la integración efectiva de la perspectiva de género en la actuación administrativa, el gobierno municipal garantizará una formación básica, progresiva y permanente del personal en materia de igualdad de mujeres e hombres.
2. El personal técnico que vaya a ocupar plazas en el Servicio de igualdad contará con una capacitación específica en igualdad. Esta capacitación será preferentemente universitaria o, en cualquier caso, con un grado similar de preparación.
3. Contenidos relativos al principio de igualdad y a su aplicación a la actividad administrativa serán exigidos en los temarios de los procesos de selección para el acceso al empleo municipal.

Artículo 14. Medidas

Con el objeto de posibilitar lo establecido en el apartado primero del artículo anterior, el gobierno local, asesorado por el Servicio de igualdad, adoptará, por lo menos, las siguientes medidas:

- a) Efectuar diagnósticos sobre el nivel de formación en materia de igualdad del personal a su servicio así como sobre el grado de sensibilización de las personas con responsabilidad política.
- b) Elaborar y ejecutar, a partir del diagnóstico, planes de formación para el personal y planes de sensibilización para las personas con responsabilidad política.
- c) Adaptar los horarios del personal y valorar el tempo invertido por este en su formación en materia de igualdad.

CAPÍTULO VI – PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y CÍVICA. EL CONSELLO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD

Artículo 15. Participación de las mujeres

1. Las mujeres y los hombres del Concello tienen derecho a participar en igualdad en el gobierno y en la vida local.
2. El Concello se compromete a diagnosticar y ahondar en el estado de la participación local de las mujeres para conocer las causas y motivaciones que habitualmente limitan su participación en las cuestiones locales.
3. Así mismo, el Concello, a través del Servicio de igualdad, trabajará en la busca de fórmulas que remuevan los obstáculos para garantizar la participación de las mujeres de forma individual o colectiva, incluyendo, aspectos relacionados con la puesta en marcha de medidas que contribuyan a adecuar los procesos de participación a sus necesidades prácticas e intereses.

Artículo 16. Creación del Consello Municipal para la Igualdad

Con el fin de posibilitar, facilitar y garantizar la participación en igualdad de mujeres y hombres en el gobierno y en la vida pública municipal, se creará el Consello Municipal para la Igualdad.

Artículo 17. Composición, competencias y régimen de funcionamiento



La composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consello Municipal para la Igualdad serán aprobados por el Pleno a propuesta del Servicio de Igualdade, garantizándose en todo caso la participación de la administración local y de las asociaciones, organizaciones o grupos de mujeres con implantación en el territorio municipal.

Artículo 18. Subvenciones al fomento de la participación

Sin perjuicio de la atribución de competencias al Consello Municipal para la Igualdad contemplada en el artículo anterior, y con la finalidad de propiciar una mayor presencia, participación y reconocimiento de las mujeres en todos los ámbitos de la vida municipal, las solicitudes de subvenciones que presenten asociaciones y organizaciones para actividades que favorezcan tal incremento en presencia, participación y reconocimiento de las mujeres tendrán carácter prioritario.

CAPÍTULO VII – EL PLAN DE IGUALDAD

Artículo 19. Definición

El Plan de Igualdad es el documento en el que se plasma periódicamente el desenvolvimiento y la concreción de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 20. Áreas de intervención y medidas de consideración específicas

1. El Plan de igualdad desarrollará medidas de actuación concretas en cualquiera de las áreas de intervención para la igualdad previstas en esta ordenanza, así como en otras de posible interés.
2. Así mismo, el Plan de Igualdad y los planes y programas concretos que puedan derivarse del mismo, deberán prestar especial atención a variables como la edad, el origen, la diversidad funcional o la orientación sexual y contemplar las necesidades que de forma específica afectan a los distintos colectivos generando situación de múltiple discriminación.

Artículo 21. Elaboración, seguimiento y control

1. Será el Servicio de Igualdad quien diseñe e impulse el Plan de Igualdad, así como las tareas encaminadas a su seguimiento y evaluación.
2. A la hora de fijar los objetivo y ejes de actuación, el Plan de Igualdad, se adecuará a las directrices marcadas por los documentos de planificación aprobados por el organismo de igualdad de la Comunidad autónoma, siempre que al hacerlo no se actúe en detrimento de las necesidades y prioridades que en materia de igualdad entre hombres y mujeres se detecten a nivel local.
3. El Plan de igualdad deberá tener como guía y orientación en la definición de sus contenidos y medidas de actuación los contenidos incluidos en esta Ordenanza.
4. La elaboración del Plan de Igualdad deberá ser fruto de un diagnóstico actualizado sobre la igualdad de mujeres y hombres en el Concello que ayudará a definir las prioridades de una manera coherente con la política municipal, con sus competencias y, a su vez, con las necesidades, intereses y problemas detectados.
5. Una vez establecidas las prioridades a través del diagnóstico, el Plan de Igualdad incluirá una serie de componentes de planificación, entre los que figurarán, como mínimo, los siguientes: objetivo general, objetivos específicos, ejes estratégicos, áreas



Concello de Barbadás

de trabajo y los programas a desenvolver en cada una de las áreas.

6. Para posibilitar su control, se redactarán memorias de seguimiento a lo largo del desarrollo del plan.

7. El Concello de Barbadás, a través del Servicio de Igualdad, diseñará e impulsará algún tipo de proceso de participación que permita la implicación de las mujeres y los hombres del municipio, bien de forma individual o colectiva, en la elaboración del Plan de Igualdad.

Artículo 22. Aprobación

Le corresponde al Pleno del Concello, por propuesta del Servicio de Igualdad, la aprobación o prórroga del Plan de Igualdad. La necesidad de la prórroga deberá estar informada por el Servicio de Igualdad.

Artículo 23. Programas anuales de actuación

El Plan de Igualdad deberá contener programas de actuación de carácter anual, cuya aprobación, en cuanto a su inicio y finalización, coincidirá con el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO VIII – ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS MUNICIPALES

Artículo 24. Adecuación de las estadísticas y estudios

El gobierno local, en el ámbito de sus competencias, deberá añadir sistemáticamente las variables sexo y edad en las estadísticas, encuestas o estudios que lleve a cabo y deberá utilizar nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias de valores, papeles, situaciones, condiciones, aspiraciones o necesidades de mujeres y hombres.

Artículo 25. Adjudicación de estudios y estadísticas

Cuando los estudios y estadísticas municipales se lleven a cabo mediante contrato de servicios, la empresa adjudicataria deberá aceptar el compromiso de cumplir con los deberes recogidos en el artículo anterior.

CAPÍTULO IX – PRESUPUESTOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 26. Disposición general

1. El Concello consignará y especificará anualmente en sus presupuestos los recursos económicos destinados al ejercicio de las funciones y a la ejecución de las medidas previstas en esta Ordenanza, así como a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en general.

2. Igualmente, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas de ingresos y gastos tendrá en cuenta las diferentes condiciones, situaciones y necesidades de mujeres y hombres. A tal fin, promoverá la reflexión, el análisis y la puesta en marcha de iniciativas destinadas a la elaboración de los presupuestos con perspectiva de género.

CAPÍTULO X – USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE Y ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS

Concello de Barbadás



Artículo 27. Disposición general

1. El Concello efectuará un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que produzca directamente o a través de terceras personas o entidades.
2. También evitará y prevendrá los prejuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes fundadas sobre la idea de superioridad o de inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados. Para tal fin, realizará actividades y campañas destinadas a favorecer la concienciación en relación con el papel contraproducente de los estereotipos de género en la lucha por la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 28. Asesoramiento

En relación a la delimitación de lo que se entiende por uso no sexista del lenguaje o utilización de estereotipos sexistas en el Concello, será el Servicio de Igualdad el encargado de asesorar al respecto.

Artículo 29. Medidas

Con el fin de fomentar el uso no sexista del lenguaje y de evitar actitudes y comportamientos estereotipados, el Concello a iniciativa del Servicio de Igualdad, realizará campañas de concienciación, promoverá cursos de formación y facilitará asesoramiento a las asociaciones, organizaciones y entidades municipales que lo soliciten.

CAPÍTULO XI – IGUALDAD EN EL EMPLEO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL DEL PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 30. Disposición general

El Concello reconoce para su personal el derecho a la igualdad de mujeres y hombres en todos los aspectos del empleo, incluidos la organización del trabajo y las condiciones laborales. También reconoce el igual derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a la dignidad y seguridad en el trabajo.

Artículo 31. Ámbitos y medidas

Para desenvolver los derechos enunciados en el artículo anterior, el gobierno municipal tomará todas las medidas legales oportunas, incluidas acciones positivas diferenciadoras, en ámbitos de actuación diversos. El compromiso abarca, por lo menos, las siguientes actuaciones:

- a) Políticas y procedimientos relativos al empleo en el seno del Concello y de empresas suministradoras de servicios, con el fin de tratar las desigualdades en un plazo apropiado, cubriendo, entre otros aspectos:
 - La igualdad de salarios, incluyendo un salario igual para un trabajo de valor equivalente.
 - Disposiciones que permitan la revisión de salarios y remuneraciones, modalidades de pago y de jubilación.
 - Medidas para garantizar de manera equitativa y transparente la promoción y las oportunidades del desarrollo de la carrera.
 - Medidas para asegurar una representación equilibrada de mujeres e hombres en todos los niveles, en especial para corregir cualquier desequilibrio en los niveles



superiores y de dirección.

- Medidas para suprimir la segregación profesional basada en el género y para animar al personal a solicitar y ocupar puestos no tradicionales.
 - Medidas para asegurar una contratación equitativa.
 - Medidas para asegurar condiciones de trabajo apropiadas y sin peligro para la salud.
 - Procedimientos de consulta a las personas empleadas y sindicatos, asegurando una participación equilibrada de mujeres y hombres en los organismos consultivos y de negociación.
- b) La adopción de medidas frente al acoso sexual y al acoso sexista
- c) El impulso de la conciliación personal, familiar y laboral por medio de:
- La introducción de políticas que permitan adaptaciones del horario de trabajo a la atención de personas dependientes de empleados y empleadas.
 - Fomento de medidas que contribuyan a la equiparación de permisos de maternidad y paternidad.
- d) La adopción de medidas que promuevan la corresponsabilidad de los hombres, a través de acciones específicas.

CAPÍTULO XII – CONCURSOS Y CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 32. Disposición general

1. El Concello promoverá, en su contratación pública, la igualdad de mujeres y hombres.
2. El Concello se compromete a dictar, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, instrucciones para la incorporación de criterios de igualdad de mujeres y hombres en los pliegos de condiciones, cláusulas administrativas y prescripciones técnicas de contratación del Concello dirigidas a todas aquellas personas que, ostentando responsabilidades de gobierno, directivas o técnicas, promueven y/o intervienen en los procedimientos de contratación del Concello.
3. Sin perjuicio de otras medidas, el Concello garantizará que la persona jurídica que resulte adjudicataria del contrato esté obligada a asegurar la promoción de la igualdad de mujeres y hombres exactamente como lo haría el propio Concello en caso de prestar el servicio.

CAPÍTULO XIII – CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 33. Prohibición

El Concello no otorgará ningún tipo de ayuda o subvención para ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo, ni tampoco a aquellas personas físicas o jurídicas que fueran sancionadas administrativa o por la vía penal por incurrir en discriminación por razón de género, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.

Artigo 34. Condiciones

A la hora de adjudicar subvenciones a asociaciones, organizaciones o colectivos



peticionarios se incluirá como criterio de valoración el compromiso de esta con la igualdad de mujeres y hombres, tanto en lo referente a la composición de su directiva como en relación a las actividades que pretenden desenvolver.

CAPÍTULO XIV – MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 35. Disposición general

1. La corporación municipal no concederá subvenciones a ningún medio de comunicación social que en el desempeño de su labor comunicativa no se comprometa con el objetivo de la igualdad.

2. El compromiso de los medios afectará, por lo menos, a los siguientes aspectos:

e) Hacer un uso no sexista del lenguaje.

f) Garantizar en el medio la participación activa de las mujeres, además de una presencia equilibrada y una imagen plural de ambos sexos al margen de cánones de belleza y de estereotipos sexistas sobre las funciones que desempeñan en los diferentes ámbitos de la vida.

g) Garantizar la difusión de las actividades políticas, sociales, deportivas y/o culturales promovidas por mujeres o dirigidas a mujeres, así como aquellas que favorezcan su empoderamiento.

CAPÍTULO XV – SERVICIOS SOCIALES, CUIDADOS Y CORRESPONSABILIDAD

Artículo 36. Disposición general

1. El Concello prestará las ayudas y los servicios necesarios a mujeres y hombres en el municipio, reconociendo las diferencias relativas al género y a las desigualdades procedentes de las relaciones de género. De este modo, se adecuarán los recursos a las diferentes situaciones de mujeres y hombres, especialmente familias mono parentales así como otros colectivos desfavorecidos.

2. Teniendo en cuenta también la importancia de la labor del cuidado en la vida económica y social del Concello, la prestación de las ayudas y servicios sociales por parte del Concello estará entre sus prioridades cuando estén destinadas a cubrir tareas de cuidado de menores y otras personas dependientes, fomentando en todo caso la corresponsabilidad de mujeres y hombres en tales tareas.

Artículo 37. Actuaciones

Para garantizar las prestaciones consideradas en el artículo anterior, el gobierno local se encargará de:

a) Sensibilizar a la población para eliminar los estereotipos de género según los cuales el cuidado y guardia de menores, mayores u otras personas dependientes serían una responsabilidad principal de las mujeres.

b) Incorporar la perspectiva de género en la planificación, la financiación y la concesión de ayudas, servicios y sistemas de cuidado necesarios, a fin de corregir el especial sometimiento que aún hoy representan las tareas relacionadas con el cuidado para las mujeres.

c) Suministrar sistemas de cuidado de calidad que den cobertura a las necesidades de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, directamente o a través de otros agentes locales.

d) Facilitar apoyo y promover oportunidades para las mujeres en situación de aislamiento social con motivo de las responsabilidades que les son atribuidas por su género en las labores de cuidado.



e) Priorizar en el acceso a los recursos de servicios sociales a mujeres en situación de desventaja social o riesgo de exclusión: mujeres solas con cargas familiares no compartidas, mujeres en situación de desempleo de larga duración, víctimas de violencia de género, mujeres que ejercen la prostitución o víctimas de trata con fines de explotación sexual, mujeres inmigrantes o retornadas, mujeres que padecen adicciones o enfermedades mentales....

CAPÍTULO XVI – COEDUCACIÓN Y DERECHOS SEXUALES

Artículo 38. Coeducación

1. El Concello de Barbadás, a través del Servicio de Igualdad, establecerá relación con entidades dedicadas a la educación, la formación y socialización de personas por considerarlas especialmente relevantes en la promoción y el impulso de valores, modelos y referentes más igualitarios.
2. Será objetivo prioritario del Concello y, en concreto, del Servicio de Igualdad y del personal político y técnico que lo lidere, mantener un contacto permanente y fluido con la comunidad escolar local (profesorado, madres y padres, alumnado, ...) y otros órganos o entidades formativas con el objetivo de detectar necesidades y trabajar conjuntamente para el desenvolvimiento de una cultura de igualdad en la localidad.
3. Igualmente, el Servicio de Igualdad, valorará la conveniencia de solicitar su participación e integración en los foros escolares de diferente índole que puedan funcionar en el municipio.
4. El Concello, a través del Servicio de Igualdad, diseñará y pondrá en marcha iniciativas de colaboración con centros escolares y entidades formativas destinadas a promover valores relacionados con la igualdad.
5. Toda campaña de sensibilización para la igualdad tendrá un tratamiento y difusión específicos en los centros escolares y/o entidades formativas locales.

Artículo 39. Respecto a la opción sexual y la diversidad de la identidad de género

1. El Concello de Barbadás reconoce la diversidad en cuanto a la orientación sexual y la diversidad de la identidad de género. También, reconoce que las personas pueden asociarse a través de relaciones no heterosexuales y generar modelos de familias alternativos. Por todo esto, reconoce también que no debe presuponerse la heterosexualidad de toda la ciudadanía del municipio, y que las autodefiniciones de la identidad de género poder ser auto gestionadas por los cuerpos libremente. Por último, constata que lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales viven una discriminación específica por salirse de los parámetros de la heteronormatividad.
2. Es por esto que se compromete a:
 - a) Sensibilizar, a través de campañas u otros medios, en la libertad y en la diversidad de las relaciones afectivosexuales, en la relación de reproducción y de identidad de género.
 - b) Poner en marcha herramientas y medidas específicas que combatan la discriminación que sufre el colectivo LGTBI.

CAPÍTULO XVII – EMPLEO Y DESENVOLVIMIENTO LOCAL EQUITATIVO



Artículo 40. Empleo y actividad económica

1. El Concello de Barbadás establecerá relaciones permanentes y fluidas con el conjunto de agentes locales implicados en el fomento de la actividad económica y empresarial local de cara a trabajar en la mejora de las condiciones de las mujeres en dicho ámbito.
2. El Concello promoverá y colaborará en el diseño de actividades y/o programas enfocados a la inserción laboral de las mujeres (incluyendo formación, información, orientación y apoyo al emprendimiento), siendo objetivo de especial atención y priorizando a las mujeres en situación de exclusión social o en riesgo.
3. En su relación con los centros escolares y entidades formativas locales, el Concello promoverá acciones y/o programas destinados a impulsar una orientación académica que rompa con los estereotipos de género vigentes en función de los cuales, chicas y chicos se decantan por aquellos estudios tradicionalmente asignados a su género, contribuyendo a reproducir estereotipos que mantienen a las mujeres en una situación de desventaja en el mercado laboral y en la esfera económica en su conjunto.
4. El Concello asume su compromiso de dar a conocer, visibilizar, dotar de relevancia y difundir el papel de las mujeres en el desarrollo local, no solo en el presente, sino también a lo largo de la historia del municipio. Para esto, el Servicio de Igualdad promoverá acción y/o programas orientados a investigar y diagnosticar desde prismas diversos el papel de las mujeres en el ámbito socio económico y laboral.
5. El Concello contribuirá a la configuración de una cultura y de unas prácticas empresariales que tengan en cuenta la igualdad entre mujeres y hombres como un elemento de calidad, así como a favorecer la incorporación de las mujeres por cuenta propia y ajena en el mercado laboral: informando sobre las ventajas y beneficios de la implementación de los planes de igualdad en las empresas, trabajando con los agentes económicos locales sobre la eliminación de determinados estereotipos en cuanto a las capacidades de mujeres y hombres en las distintas ocupaciones, la disponibilidad o el absentismo, mostrando buenas prácticas que rompan la segregación laboral, ...

CAPÍTULO XVIII – DEPORTE, SALUD, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 41. Práctica deportiva y hábitos saludables

1. El Concello de Barbadás impulsará la cooperación con los diferentes agentes del ámbito deportivo de cara a conseguir el compromiso orientado a la promoción de la práctica deportiva femenina en cualquiera de sus disciplinas o modalidades, tipologías (profesional o aficionado) y/o grupos de edad.
2. También promoverá el equilibrio en la presencia de mujeres y hombres no solo en la práctica deportiva sino también en los ámbitos de gestión y decisión vinculados a la misma (clubs, asociaciones...)
3. El Concello dedicará un programa al fomento de la práctica deportiva y/o distintos hábitos saludables orientado especialmente a la población femenina.
4. El Concello asegurará una oferta deportiva que contengan actividades lúdico-deportivas dirigidas a romper con los estereotipos que asigna a mujeres y hombres en prácticas deportivas distintas en función de supuestas habilidades y atributos diferenciados por sexos. Igualmente, animará al resto de agentes deportivos locales a favor de la diversificación del deporte.



5. Los premios, recompensas, reconocimientos o subvenciones concedidas por el Concello a deportistas individuales o clubs deportivos mantendrán un equilibrio entre el número de mujeres y hombres que se beneficien de estes.

6. El Concello evitará el uso de imágenes estereotipadas que atenten contra la imagen de los y las deportistas.

Artículo 42. Salud

1. El Concello de Barbadás se compromete a investigar y visibilizar los problemas de salud que sufren las mujeres del municipio fruto de las tareas y obligaciones que les asigna el sistema de género (fundamentalmente tareas y obligaciones vinculadas al ámbito doméstico ya al cuidado de personas).

2. El Concello promoverá acciones y/o programas que ayuden a las mujeres del Concello a convertirse en parte activa y ser protagonistas de su salud, participando en la elaboración de propuestas orientadas a conseguir su bienestar y promoviendo actividades que repercutan en su buen estado de ánimo y salud mental trabajando cuestiones de autoestima.

3. El Concello promoverá acciones y/o programas destinados a la educación sexual de la juventud local que incidan en la necesidad de vivir una sexualidad satisfactoria, libre de estereotipos y perjuicios, y guiada por las decisiones libres de cada persona como responsable y dueña de su cuerpo y de su sexualidad.

Artículo 43. Cultura

1. El Concello de Barbadás programará la agenda cultural desde un prisma de género y adoptará las medidas oportunas para enmendar progresivamente los posibles déficits detectados en relación a la participación de las mujeres en la esfera cultural, tanto en lo relativo a la creación, a la exhibición o difusión, como al consumo.

2. Por esto, a efectos de equilibrar la tendencia actual, facilitará los medios apropiados y accesibles a las mujeres en orden a promocionar su implicación en la producción artística y creativa, mientras que en el caso de los hombres, impulsará su participación en el consumo de actividades culturales.

3. Velará también porque los distintos contenidos programados en el marco de su política cultural estén exentos de mensajes y/o imágenes sexistas.

4. El Concello ampliará la oferta de la biblioteca municipal con una sección específica de literatura feminista con títulos enfocados al público infantil, a la juventud y a las personas adultas.

Artículo 44. Memoria local

El Concello de Barbadás reconoce que la memoria local es un elemento fundamental articulador de identidad. Por esto, a través del Servicio de Igualdad, fomentará la puesta en marcha de iniciativas que aseguren la visibilidad y el reconocimiento del trabajo realizado por las mujeres en la historia y el desenvolvimiento del municipio, promoviendo de forma específica la presencia de mujeres en distintos elementos destinados a la conservación y difusión de la memoria histórica local: calles, parques, plazas, edificios, monumentos y otros elementos simbólicos,...

Artículo 45. Medio ambiente

1. El Concello, en lo referente al desenvolvimiento de sus políticas y servicios medioambientales, tendrá en igual consideración las necesidades específicas ligadas a las modalidades de vida de mujeres y hombres y al principio de solidaridad entre



generaciones.

2. Sensibilizará a la población acerca de la importancia de mantener unas pautas de consumo sostenible, teniendo en cuenta que la realidad de mujeres y hombres es diferente y que, por lo tanto, deben de utilizarse los mensajes, formatos y canales de difusión apropiados para cada caso.

3. En caso de las actuaciones de sensibilización en torno al consumo de agua, energía y generación y gestión de residuos en los domicilios, el Concello fomentará la corresponsabilidad en relación a las tareas domésticas ligadas a este tipo de consumos.

4. En cualquier campaña de sensibilización medioambiental, el Concello evitará todo tipo de lenguaje y/o imágenes sexistas..

CAPÍTULO XIX – VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 46. Concepto

Se entiende por violencia contra las mujeres, cualquier acto violento por razón de sexo del que resulte, o pueda resultar, un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad tanto si se producen en el ámbito público como en el ámbito privado.

Artículo 47. Marco general de actuación y marco legislativo

Para abordar el problema de la violencia contra las mujeres, el Concello de Barbadás se compromete a cumplir con un celo especial las obligaciones que, en el ámbito de sus competencias, sean previstas en la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la Ley 7/2004, del 16 de julio, Ley del Parlamento de Galicia para la igualdad de mujeres y hombres, y sobre todo en la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Artículo 48. Adaptación de las medidas: El protocolo de actuación municipal

1. Con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres, el gobierno municipal, con la colaboración de otras instituciones, procederá a la adaptación al ámbito local de las medidas de investigación, prevención y sensibilización, formación y atención y protección a las víctimas a través del Protocolo municipal para la prevención, detección y actuación ante casos de violencia de género.

2. Los/Las agentes implicados/as en el desarrollo del protocolo municipal de actuación mantendrán reuniones periódicas para el estudio de las medidas recogidas en el documento y el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo, así como para la evaluación de las mismas y modificación si procede. Dichas reuniones serán de carácter ordinario semestrales, pudiéndose establecer reuniones extraordinarias de ser preciso.

3. La coordinación del Protocolo municipal de actuación, y la convocatoria de las reuniones de seguimiento dependerán del Servicio de Igualdad.

Artículo 49. Investigación

El Concello apoyará activamente y promoverá investigaciones para conocer como se manifiesta la violencia contra las mujeres en el municipio y el número de mujeres afectadas, así como las formas de mejora de esta situación, se analizará también



como son reforzados los comportamientos machistas para implementar políticas dirigidas a su corrección y erradicación.

Artículo 50. Prevención y sensibilización

El Concello de Barbadás llevará a cabo individualmente o en colaboración con otras instituciones campañas de sensibilización acerca de esta realidad dirigidas a toda la población, así como acciones dirigidas a las mujeres para que este tipo de violencia sea reconocida y desvelada como un primer paso para poder actuar contra esta.

Artículo 51. Formación

1. El Concello se compromete a formar al personal en relación a la violencia contra las mujeres. Especialmente al personal que se dedique a la asistencia de mujeres pero también a aquellas/os que se dediquen a implementar políticas dirigidas a diferentes sectores como juventud, personas mayores, personas con diversidad funcional y otras, para que las políticas de información y prevención de la violencia contra las mujeres sean llevadas a cabo de manera transversal.

2. En las actividades dirigidas a las mujeres del Concello, se programarán actividades formativas orientadas de manera transversal con la finalidad de que las mujeres conozcan como se manifiesta la violencia contra las mujeres, que formas hay de reconocerla y de hacer frente a este tipo de violencia.

Artículo 52. Derecho de las víctimas a una atención integral y coordinada

1. Las mujeres víctimas de violencia por su condición de mujeres tienen derecho a recibir asistencia de manera integral y personalizado, de modo que se aborden las diferentes necesidades derivadas de la situación de violencia y se les facilite o derive a los recursos más idóneos en función de las circunstancias personales o sociales que concurren en cada caso.

2. La actuación municipal frente a la violencia contra las mujeres, especialmente, las dirigidas a asistencia a la víctima deberán:

a) Garantizar la igualdad, sin que quepa discriminación por razón de estado civil, orientación sexual, edad, creencia o ideología, pertenencia a una minoría étnica, nacional o lingüística, nivel económico, así como por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier otra condición personal o social. Se adoptarán las medidas necesarias para que tengan garantizado el ejercicio efectivo de sus derechos las víctimas cuyas circunstancias personales y sociales supongan una mayor dificultad para el acceso integral a la asistencia y, en especial, a las mujeres con discapacidad y a las mujeres inmigrantes, con independencia de su situación administrativa.

b) Favorecer la autonomía personal de las mujeres víctimas y un modo de vida normalizado.

c) Garantizar la defensa del interés de las personas menores de edad.

d) Actuar de manera eficaz y ágil con el fin de actuar con la inmediatez requerida por la urgencia de las situaciones.

e) Evitar al máximo la victimización secundaria, reduciendo al mínimo las molestias de las víctimas ocasionadas por las intervenciones de diferentes profesionales e instituciones.

f) 3. Además, esta intención se realizará de manera coordinada con todos los servicios municipales que estén implicados, así como con las demás instituciones y recursos que contribuyan a la recuperación de la mujer de manera adecuada e integral.



Concello de Barbadás

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas con igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL – Entrada en vigor

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.

Barbadás, 30 de enero de 2018

EL ALCALDE

Xosé Carlos Valcárcel Doval